

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allega memorial solicitando se requiera a la parte demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO 159-I

Revisado el expediente se tiene que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806/2020 que estipula,

“...es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. ...” (Resalta el Despacho)

En consecuencia, se requiere a la parte demandada INSTARGAS NVL SAS para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806/2020 y remita a las partes la contestación de la demanda allegada a este despacho.

Por secretaria compártaseles el vínculo del proceso a las partes.

Notifíquese,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 17 DE FEBRERO DE 2021

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON